



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO



# GACETA MUNICIPAL

2022 • 2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO

Número: 01  
Volumen: 1  
Año: 2022

Amecameca, Estado de México, a 04 de enero de 2022

Ayuntamiento  
2022-2024

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022 - 2024  
*¡gobierno para todos!*

## SUMARIO:

**REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA,  
ESTADO DE MÉXICO, 2021.**



## **Dra. Ivette Topete García**

Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México.

### **A sus habitantes hace saber:**

Que el Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, párrafo segundo, 30, 30 Bis, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al acuerdo asentado en el punto IX del orden del día, del acta número 01, correspondiente a la Primera Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, en fecha primero de enero de dos mil veintidós, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Estado de México Administración 2022-2024, que en la sesión intervinieron, así como la Secretaria del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, válida el documento. Rubricas. - Dra. Ivette Topete García, Presidenta Municipal Constitucional; Alberto Castilla Muñoz, Síndico Municipal; Oliká Sepúlveda García, Primera Regidora; Otoniel Peña Remigio, Segundo Regidor; Angélica María Durán López, Tercera Regidora; Fernando Juárez López, Cuarto Regidor; Alfonso Adrián Cárdenas Vázquez, Quinto Regidor; Luis Amado Pérez Gutiérrez, Sexto Regidor; Salatiel Sánchez Pérez, Séptimo Regidor, Lic. Yurith Sánchez Villeda, Secretaria del Ayuntamiento, emite la:

**REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO 2021.**



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, Lic. Yurith Sánchez Villeda, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



## DIRECTORIO

Dra. Ivette Topete García  
Presidente Municipal Constitucional de Amecameca

Alberto Castilla Muñoz  
Síndico Municipal

Olika Sepúlveda García  
Primera Regidora

Otoniel Peña Remigio  
Segundo Regidor

Angélica María Durán López  
Tercera Regidora

Lic. Fernando Juárez López  
Cuarto Regidor

C. Alfonso Adrián Cárdenas Vázquez  
Quinto Regidor

Dr. Luis Amado Pérez Gutiérrez  
Sexto Regidor

C. Salatiel Sánchez Pérez  
Séptimo Regidor

Lic. Yurith Sánchez Villeda  
Secretaria del Ayuntamiento



EL MUNICIPIO ES RECONOCIDO COMO LA CÉLULA PRIMARIA DEL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES, LA INSTITUCIÓN POLÍTICA-ADMINISTRATIVA MÁS CERCANA A LA CIUDADANÍA, Y EL ESCENARIO EN DONDE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES MANIFIESTAN SUS DEMANDAS Y EXIGEN LA MATERIALIZACIÓN DE SOLUCIONES CERCANAS A SU REALIDAD SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA.

FRENTE A ESTAS NECESIDADES, ES IMPORTANTE ADECUAR EL MARCO NORMATIVO QUE ESTABLECE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, INSTRUMENTO PRINCIPAL QUE REGULA Y SEÑALA SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL BANDO EN LA REGULACIÓN DE LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE DERIVA DEL CONJUNTO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE EN SU CONTENIDO REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y QUE ES EL PRINCIPAL INSTRUMENTO JURÍDICO PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL.

CONFORME A LO ANTERIOR, SE PROPONE LA REFORMA DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON LOS NOMBRES ADECUADOS CONFORME A LA PROPUESTA QUE ENSEGUIDA SE PLANTEA Y LAS DIVERSAS DIRECCIONES CON LAS QUE FUNCIONARÁ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEÑALANDO SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, POR LO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 32, 35, 37, 38, 39, 45, 46 AL 50, 52, 55 A 57, 59, 62, 65, 69, 73, 76, 82, 83, 87, 100, 101, 103, 105, 107 A 111, 114, 118, 121, 122, 129, 137, 138 Y LAS DENOMINACIONES QUE EN EL BANDO VIGENTE SE MENCIONAN, FUSIONANDO LO SEÑALANDO EN EL CAPÍTULO CUARTO Y QUINTO PARA QUEDAR ÚNICAMENTE EL CAPÍTULO CUARTO, RECORRIÉNDOSE AL CAPÍTULO QUINTO, TODOS DEL TÍTULO CUARTO, ADICIONANDO UN ARTÍCULO 87 BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**ARTÍCULO 32.** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Municipal, el ayuntamiento contará cuando menos con la siguiente estructura orgánica:

**A. Dependencias:**

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Tesorería Municipal.
- III. La Contraloría Municipal.
- IV. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.

**B. Direcciones:**

- I. Dirección de la Mujer,
- II. Dirección Jurídica y de Gobierno.
- III. Dirección de Alumbrado Público, Parques y Panteones.
- IV. Dirección de Limpia
- V. Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Dirección de Ecología y Campo
- VII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VIII. Desarrollo Económico y Comercio.

**C. Unidades Administrativas:**

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- II. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Unidad de Mejora Regulatoria.
- IV. Unidad de Asuntos Internos.
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Coordinación Comunicación Social.
- VII. Unidad de Protección Canina
- VIII. Oficialías Mediadora-Conciliatoria y Calificadora.
- IX. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública.

**D. Los Titulares de las Unidades Administrativas Descentralizadas:**

- I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca.
- II. Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.A.A.S.).
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca



(I.M.C.U.F.I.D.E. A.).

**E. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:**

- I. Oficialía del Registro Civil.

**F. Órgano Autónomo.**

- II. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

**G. Autoridades Auxiliares.**

- I. Delegados, Subdelegados Municipales y Jefes de Manzana.
- II. Los demás que determine el Ayuntamiento y la Normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 35.** La Contraloría Municipal, ejercerá las atribuciones que se encuentran contenidas el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal y se sujetara a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6

**CAPÍTULO CUARTO  
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 37.** El Ayuntamiento por conducto del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será el responsable de la programación, planeación, supervisión y ejecución de la obra pública autorizada y ejecutada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas, la Ley de Contratación Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento, dando cumplimiento a las reglas de operación y manuales establecidos.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene como misión formular y conducir las políticas generales sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el territorio del Municipio, y aplicación de medidas de seguridad y sanciones de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Décimo Octavo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México; y demás leyes y reglamentos aplicables.



**ARTÍCULO 39.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de expedir lo siguiente:

- I. Licencias de construcción para casa habitación, comercial, barda y demás relacionadas.
- II. Licencias de demolición.
- III. Constancias de alineamiento.
- IV. Licencias de movimientos de tierra.
- V. Licencias de uso de suelo.
- VI. Cambio de uso de suelo previos trámites correspondientes que se instauren en el Reglamento respectivo.
- VII. Ampliaciones de construcción.
- VIII. Regularizaciones.
- IX. Avisos de terminación de obra.
- X. Cédulas informativas de zonificación.
- XI. Autorización de cambios de densidad, intensidad y altura de edificaciones.
- XII. Controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

## **CAPÍTULO QUINTO DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA**

7

**ARTÍCULO 45.** La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo Y Cultura, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 96 quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL COMERCIO**

**ARTÍCULO 46.** La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de comercio ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, verificación, recaudación y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados públicos y privados, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**ARTÍCULO 47.** La Subdirección de comercio, emitirá los estudios y dictámenes técnicos para que él o la C. Presidenta Municipal pueda emitir certificados de funcionamiento, permisos, refrendos de establecimientos comerciales, tiendas



departamentales industriales y de prestación de servicios, espectáculos, diversiones y establecimientos de uso comercial en vías públicas y mercados conforme a lo establecido por la legislación vigente:

**ARTÍCULO 48.** Con motivo del Certificado de Funcionamiento, licencia, autorización o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito la Subdirección de Comercio con aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Para el caso de las Unidades Económicas de Alto Impacto, para la expedición del Certificado de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar la Subdirección de Comercio al solicitante, el Dictamen Único de Factibilidad, Dictamen de Protección Civil del Estado de México, Dictamen de Riesgo Ambiental y demás requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**ARTÍCULO 50.** Para la renovación de licencias, permiso o autorizaciones, el titular de la misma deberá presentarse durante los dos primeros meses de cada año a la Subdirección de Comercio, debiendo acreditar estar al corriente en los pagos correspondientes, y donde se demuestre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales aplicables a su giro comercial.

8

La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año.

**ARTÍCULO 52.** No podrán concederse licencias ni refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario.

Asimismo, la Subdirección de Comercio deberá coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para el caso de otorgar permiso para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes;



debiendo mediar la orden de pago y el pago correspondiente efectuado en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 55.** Toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas, deberá de respetar los días, giro, medidas y horario de funcionamiento que establezca la licencia que valide la Subdirección de Comercio.

**ARTÍCULO 56.** Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, acatarán lo establecido en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

Así mismos, deberán respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio; así como hacerse cargo a su costa de la recolección y traslado de desechos sólidos y líquidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en donde lleven a cabo su actividad y abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desecho o residuos en vías o áreas públicas, en el sistema de drenaje, alcantarillado y tomas de agua potable.

Las personas que ejerzan el comercio en tianguis y vías públicas deberán estar registradas individualmente en el padrón que a efecto lleve a cabo la Subdirección de Comercio.

El permiso para poder ejercer la actividad comercial en el tianguis, no se otorgará al Titular comercial o de servicio, diferente al que está autorizado.

Quien incumpla con el pago correspondiente sobre el permiso otorgado en el tianguis será susceptible a la pérdida del uso de suelo provisional que ocupa dicho puesto comercial.

**ARTÍCULO 57.** El Titular de la Subdirección de Comercio, previo visto bueno y Dictamen de procedencia por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, según sea el caso y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, autorizará la realización de bailes en parques, deportivos o áreas de uso común, previo pago correspondiente que se realice en cajas de la Tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito en la cual indique el motivo, domicilio y el día en que se efectuará el evento.



- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de diez de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento.
- III. Copia de identificación oficial del responsable del evento.
- IV. Solicitar con el delegado, la vigilancia por parte de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para salvaguardar el orden público.
- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley.
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del evento, por parte del responsable del permiso.
- VII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.
- VIII. La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banquetas, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

Las unidades de transporte particular que se dediquen a la venta de recaudo en vía pública, lo deberán hacer en un horario de las 06:00 horas a las 15:00 horas en los lugares que para tal efecto designe la dependencia administrativa de Desarrollo Económico y Comercio.

**ARTÍCULO 59.** La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Subdirección de Comercio y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Comercio vigilará que los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, funcionen dentro de los horarios que establece la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México.

**ARTÍCULO 65.** Los permisos para la constitución de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por las dependencias Federales correspondientes, por lo que el Ayuntamiento únicamente expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previo cumplimiento de los requisitos de Ley.



La licencia defuncionamiento será otorgada por el titular de la Subdirección de Comercio una vez que se acredite su registro ante la Secretaría de Hacienda, así como los demás requisitos de ley.

**ARTÍCULO 69.** La Subdirección de Comercio a través de la coordinación de comercio solicitará la presencia de Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), de manera aleatoria para realizar la verificación de basculas de establecimientos comerciales de todo el territorio municipal, tomando las medidas que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO 73.** Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros bataneros cerveceros y salones de baile, que pretendan el refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberá presentar al Ayuntamiento a través del Subdirección de Comercio, el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que al efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 76.** La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes usadas será responsabilidad de la Subdirección de Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de Cabildo que corresponda.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la solicitud del particular, la Subdirección de Comercio en un término de tres días naturales remitirá los datos de las licencias de funcionamiento emitidas, a la Coordinación correspondiente, para que cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes.

#### **SECCIÓN CUARTA OFICINA MUNICIPAL DE EMPLEO**

**ARTÍCULO 82.** La Oficina Municipal de Empleo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, tiene como objetivo promover, generar y canalizar enlaces directos entre la iniciativa privada, particulares y la bolsa de empleo municipal, para capacitar a la fuerza laboral para las exigencias del desarrollo que tiene la región.



**ARTÍCULO 83.** La Oficina Municipal de Empleo para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes facultades:

- I. Organizar y promover la feria del empleo en coordinación con las áreas correspondientes.
- II. Instalar y operar la bolsa de trabajo permanente, para facilitar el acceso laboral a los habitantes del Municipio.
- III. Elaborar el catálogo de empresas del Municipio.
- IV. Llevar a cabo convenios con las empresas para la contratación de habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 87.** Los Servicios Municipales se prestarán a través de la Dirección de Alumbrado Público, Parques y Jardines a través de su titular, área encargadas de supervisar la adecuada prestación de servicios públicos tales como parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, panteones, procurando su conservación y mejoramiento.

**ARTÍCULO 87 Bis.** - Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Limpia establecer las medidas necesarias en materia de la disposición de residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio de Amecameca, mediante las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio de recolección de residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos.
- II. Prestar el servicio de limpia de las áreas de uso común que se dejen a su cargo.
- III. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- IV. Establecer las medidas necesarias para la administración de los residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio, en coordinación con los sectores público, privado y social
- VI. Administrar las áreas de disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos.

**ARTÍCULO 100.** La Dirección del Ecología y Campo, en materia de protección al medio ambiente, es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio.



**ARTICULO 101.** La Dirección de Ecología y Campo, está facultada para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industrias, de espectáculos públicos, diversiones y otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto de COMPROBIDES, en pleno de sesión de cabildo, para que este determine lo conducente.

**ARTICULO 103.** La Dirección de Ecología y Campo, en materia de protección al medio ambiente, así como en materia agropecuaria, tendrá las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento, por disposición expresa del artículo 115, Fracción II Párrafo segundo y Fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de normar y regular el Tránsito y la Movilidad dentro del territorio municipal, la cual será ejercida a través de la Subdirección de Movilidad y Educación Vial, con apego a las disposiciones que al efecto establezca la Normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento, para garantizar la seguridad de los peatones, su derecho humano a la movilidad, así como la seguridad de los conductores y pasajeros de los vehículos de servicio particular y público de propulsión mecánica y no mecánica que utilizan la infraestructura vial local del territorio municipal, fomentará mecanismos que tengan por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular y vigilar la movilidad, tránsito y vialidad, las cuales serán elaboradas y aplicadas por la Subdirección de Movilidad y Educación Vial.

**ARTÍCULO 108.** La Subdirección de Movilidad y Educación Vial facultara a los operadores de las grúas, a los inspectores de vialidad, y a los policías de municipales comisionados a la Dirección de Movilidad y Educación Vial, para infraccionar y retirar de la vía pública a los vehículos:

- I. Estacionados en doble fila.
- II. Estacionados en lugar prohibido.
- III. Estacionados en lugares destinados para personas con discapacidad.
- IV. Estacionados sobre la banqueta.
- V. Las demás infracciones contempladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Por contravenir cualquiera de estas disposiciones, los inspectores de vialidad, y policías de Seguridad Pública y tránsito municipal adscritos a la Subdirección de Movilidad y Educación Vial, aplicarán a los infractores el monto que señala el Reglamento de Tránsito del Estado de México.



Así mismo, se faculta de manera expresa a los operadores de las grúas, inspectores de vialidad, policías de Seguridad Pública y tránsito municipal adscritos a la Subdirección de Movilidad y Educación Vial, para retirar:

- a) Vehículos.
- b) Enseres.
- c) Estructuras.
- d) Anuncios publicitarios.

Que utilizan los comerciantes establecidos, de puestos fijos, semifijos, y ambulantes, para realizar sus actividades comerciales en las banquetas y en el arroyo vehicular de la infraestructura vial del territorio municipal, mismos que serán puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador en turno, el cual de manera discrecional aplicará a los infractores una sanción mínima de diez Unidades de Medida de Actualización, y una máxima de cincuenta Unidades de Medida de Actualización.

## **CAPÍTULO SEPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 109.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará bajo el mando de la Presidenta Municipal, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 110.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal implementará acciones tendientes a la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables al área;

Para su mejor funcionamiento instituirá la implementación de las siguientes divisiones:

- a) Policía de Genero: intervendrá en casos de desaparición de personas, dará protección y vigilancia a las mujeres que sean víctimas de hechos constitutivos de violencia.
- b) Policía Turística: encargada de vigilar y prevenir el libre tránsito de los turistas y ciudadanía, especializada para brindar seguridad en zonas recreativas,



parajes turísticos, parques y lugares turísticos recurrentes de visitantes extranjeros.

- c) Policía Delegacional: es la encargada de salvaguardar la seguridad, la paz y el ejercicio del buen gobierno en las delegaciones de esta cabecera municipal.
- d) Policía de Proximidad: se encargará de vigilar y proteger a la ciudadanía, así mismo interactúa con ella brindando seguridad, confianza y seguridad y tranquilidad, escuchando y recibiendo denuncias para tener una eficaz disuasión de los delitos y faltas administrativas al presente Bando.

**ARTÍCULO 111.** Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

- I. Conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento;
- II. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- III. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos; conocer aplicar y apegarse a los fundamentos aplicables y a lo establecido en los protocolos de actuación en materia de seguridad en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- V. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- VI. Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;
- VII. Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;



- VIII. Proporcionar auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- IX. El personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en auxilio de la dirección de Movilidad y Educación Vial, tiene la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular por las vialidades Municipales;
- X. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal quedan facultados a partir del momento que entre en vigor el presente bando, para cumplir y hacer cumplir estos ordenamientos legales sin que deba de mediar alguna autoridad municipal.
- XI. Las demás que señale el Bando, así como sus Reglamentos Internos y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.
- XII. Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la Legislación Penal cuando sean constitutivos de la comisión de delitos por la autoridad competente.

### SECCIÓN TERCERA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 114.** La Unidad de Asuntos Internos es el órgano sectorizado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que se encarga de vigilar que los elementos de la Policía Municipal y los elementos de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando en su caso, el expediente correspondiente para que de existir responsabilidad, se turne a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO 118.** La Subdirección de Comercio, deberá solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, un dictamen o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deban contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.



**ARTÍCULO 121.** Para emitir el dictamen del Visto Bueno de Protección Civil, previo a la autorización permiso o licencia, para la realización de eventos masivos públicos. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de suspender todo evento que no cumpla con las normas de seguridad establecidas vigentes.

**ARTÍCULO 122.** Las infracciones a las disposiciones en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México. En la materia, serán sancionados por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 129.** Para la venta o quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole, para poder expedir el Visto Bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dando cumplimiento con los lineamientos de seguridad aplicables a la quema de dichos artificios y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.

**ARTÍCULO 137.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio, mismo que se integra con las siguientes áreas administrativas para el cumplimiento de sus objetivos: Presidencia, Dirección General, Tesorería y Contraloría interna.

**ARTÍCULO 138.** Para la eficaz prestación de los servicios de asistencia social a la familia y grupos vulnerables, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca, contará con seis coordinaciones, mismas que se apegarán a la Reglamentación aplicable y reglas de operación de los distintos programas aplicables y las cuales tendrán contacto directo con la ciudadanía y brindarán los servicios integrales respectivamente, siendo las siguientes:

- I. Coordinación de Salud Comunitaria.
  - II. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar.
  - III. Coordinación de Servicios Jurídicos Asistenciales.
  - IV. Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
  - V. Coordinación de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social.
  - VI. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar.
  - VII. Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la **Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México**, promulgará y hará se cumpla este Bando Municipal de Amecameca, Estado de México 2021.

Reformado en sus artículos 32, 35, 37, 38, 39, 45, 46 al 50, 52, 55 a 57, 59, 62, 65, 69, 73, 76, 82, 83, 87, 100, 101, 103, 105, 107 a 111, 114, 118, 121, 122, 129, 137, 138 y las denominaciones que en el Bando vigente se mencionan, fusionando lo señalado en el Capítulo Cuarto y Quinto para quedar únicamente el Capítulo Cuarto, recorriéndose al Capítulo Quinto, todos del Título Quinto, adicionando un artículo 87 Bis.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Amecameca, Estado de México a los 04 días del mes de enero del año 2022

(Rúbrica)

Dra. Ivette Topete García  
Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca,  
Estado de México.

18

(Rúbrica)

Lic. Yurith Sánchez Villeda  
Secretaria del Ayuntamiento de Amecameca,  
Estado de México.